

PLAZO RAZONABLE EN PROCESOS PENALES QUE ADELANTA LA FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN CON LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO
INTERNO EN COLOMBIA



ANYELA DANIELA NIÑO RODRÍGUEZ
MARYI CHABELIN DAYANA GALVIS SILVA
YURY PEÑARANDA YAÑEZ

Director metodológico:
Dr. DARWIN CLAVIJO CÁCERES

UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CÚCUTA
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PROCESAL
SAN JOSÉ DE CÚCUTA
2020

Resumen

Esta investigación tuvo como objetivo determinar el plazo razonable en procesos penales que adelanta la Fiscalía General de la Nación con las víctimas del conflicto armado interno en Colombia. La metodología aplicada fue cualitativa y de carácter jurídico. La técnica de recolección de datos se basó en la revisión documental, por medio de la revisión de jurisprudencia y sentencias obtenidas de los sistemas de información Web de la Rama Judicial y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Los procesos penales se seleccionaron de manera no probabilística y por conveniencia, para tomar aquellos con pronunciamientos recientes y que tuvieran mayor antigüedad desde el primer acto procesal. En los resultados se describieron los elementos que conforman la doctrina de plazo razonable que emplea la Corte IDH, haciendo una comparación con los pronunciamientos de la Corte Constitucional en materia de debido proceso. Posteriormente, se establecieron tablas comparativas con los casos analizados por la Corte IDH en cuanto a la mora judicial de otros países, frente a la presentada en Colombia con las víctimas del conflicto armado interno. A partir de esto, se determinó que la principal causa de la falta de razonabilidad en el plazo de los procesos penales analizados, se refiere a la incapacidad del aparato judicial para llevar a cabo la investigación y desarrollo del proceso penal en un marco temporal esperado.

Palabras clave: mora judicial, plazo razonable, procesos penales, conflicto armado interno.

Abstract

The investigation objective was to determine the reasonable period of time in criminal proceedings carried out by the Office of the Attorney General of the Nation with the Colombian internal armed conflict victims. The methodology applied was qualitative and legal in nature. The data collection technique was a documentary review, by reviewing jurisprudence and judgments obtained from the Judicial Branch and the Inter-American Court of Human Rights Web information systems. The criminal proceedings were selected in a non-probabilistic manner and for convenience, to take those with recent pronouncements and that were older from the first procedural act. The results described the elements that make up the reasonable term doctrine used by the Inter-American Court, making a comparison with the pronouncements of the Constitutional Court on due process. Subsequently, comparative tables were established with the cases analyzed by the Inter-American Court regarding the judicial delay in other countries, compared to that presented in Colombia with the victims of the internal armed conflict. Based on this, that the main cause of the lack of reasonableness in the term of the analyzed criminal proceedings refers to the inability of the judicial apparatus to carry out the investigation and development of the criminal proceedings in an expected time frame.

Keywords: judicial delay, reasonable time, criminal proceedings, internal armed conflict.

Introducción

Durante los últimos cincuenta años, la historia colombiana ha estado marcada por la presencia del conflicto armado, que, desde sus inicios, surgió como consecuencia de la desigualdad en la propiedad de la tierra y la falta de participación política; lo que desencadenó en la lucha armada y la profundización de la violencia. Adicionalmente, décadas más tarde esta problemática se fue reforzando con la llegada del narcotráfico, el terrorismo y la presencia de nuevos grupos armados que planteaban luchas políticas e ideales revolucionarios (Centro de Pensamiento Global, 2018).

La Agencia de la ONU para los Refugiados - ACNUR (2014), relacionó que en Colombia para el año 2014 se contaba con 6 millones de desplazados internos, siendo una situación preocupante de víctimas del conflicto. Cerca de 137.000 colombianos se vieron forzados al desplazamiento por primera vez durante el mismo año. Otros estudios revelaron que entre 1997 y 2016, Colombia era el segundo país con más desplazamiento, siendo 7,7 millones de personas (ACNUR, 2016). Por lo tanto, es evidente que la sociedad civil ha resultado afectada por el conflicto armado y dada la relevancia del problema se llevaron a cabo diferentes diálogos de paz, para hacer acercamientos entre el Estado y los grupos armados ilegales, con la finalidad de encontrar soluciones para reducir la violencia.

En consecuencia, en Colombia, así como ha sucedido con diferentes países que han enfrentado violaciones a los derechos humanos, se iniciaron procesos de reparaciones a las víctimas, dentro de un marco de justicia transicional. Este fue el caso de Chile, Argentina, Perú, El Salvador y Guatemala (Anaya Carabello & Mogollón Anaya, 2016). Pero es necesario preguntarse ¿Cómo se desarrolla el proceso para dar justicia a las víctimas? ¿Cuál es la eficacia de los procesos judiciales? Siendo preguntas que llenan de preocupación a los sistemas de administración de justicia, por la falta de contundencia de los procesos y de la capacidad para cumplir con los mandatos de ley.

Sin embargo, llama la atención que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación a los artículos 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, se ha pronunciado en diferentes ocasiones sobre la obligación que tienen los Estados, incluyendo a Colombia, para garantizar recursos judiciales efectivos a todas las personas que hayan sido víctimas de violación de derechos humanos; quienes deben ser atendidos de conformidad con las normas del debido proceso legal. Igualmente, el mismo Tribunal se ha pronunciado con preocupación por la falta de efectividad al garantizar el derecho de acceso a la justicia, que debe dar respuesta al derecho de las víctimas en un tiempo razonable, dentro del cual se haga lo pertinente para conocer la verdad y sancionar a los (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017).

La evidencia de esta situación es que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado en diferentes ocasiones sobre casos en que, el Estado colombiano ha sido ineficaz al garantizar el debido proceso a víctimas del conflicto armado interno. Entre algunos casos, se tiene la Sentencia Comunidades Afrodescendientes vs Colombia (2013), la Masacre de Santo Domingo vs. Colombia (2012), la Masacre de Ituango vs Colombia (2006) y la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia (2006) (González Serrano & Montenegro Montenegro, 2017), que evidencian las dificultades que tiene el sistema judicial para resolver oportunamente los procesos judiciales en curso.

Además de esto, el Tribunal en mención ha manifestado que el derecho que tienen las víctimas a la administración de justicia no se agota con la realización de procesos internos, por lo que debe garantizar a las víctimas y familiares el esclarecimiento de los hechos y la sanción de los responsables en un tiempo razonable (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017). Siendo así, se observa un campo interesante de estudio, ya que la Corte manifiesta que una mora prolongada se puede convertir en algunas situaciones en violación de garantías judiciales (González Serrano & Montenegro Montenegro, 2017). En este caso, no se analizó el principio de plazo razonable desde el beneficio que tiene el acusado a tener un debido proceso, sino que se abordó desde la situación de las víctimas, para que la administración de justicia les garantice sus derechos, dentro de la razonabilidad de la duración de los procesos.

Metodología

En esta investigación se aplicó un enfoque cualitativo y un estudio de carácter jurídico. A nivel cualitativo, sirvió para describir la manera cómo suceden los hechos y para hacer la interpretación de las relaciones causa-efecto (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014). Permitió la identificación, clasificación, procesamiento y análisis de la información requerida sobre los procesos penales que se adelantan para garantizar el acceso a la verdad y justicia para las víctimas del conflicto armado interno de Colombia. Consistió en analizar la manera como se desarrollaron unas situaciones judiciales, teniendo como contraste unos criterios jurídicos que propone la CIDH para determinar el plazo razonable.

Las técnicas de recolección de datos se basaron en la revisión documental. Esta técnica permitió hacer la identificación y clasificación de las actuaciones judiciales, de manera que se pudieron agrupar de acuerdo a los objetivos del estudio. Para esto, se utilizó una tabla para registrar la información más relevante, teniendo en cuenta los criterios de evaluación de plazo razonable de la CIDH y la actuación procesal. Las fuentes de información fueron los sistemas de búsqueda de los portales Web de las Altas Cortes, la Rama Judicial y de la CIDH.

Entre los criterios de selección, se tuvieron en cuenta los procesos judiciales que tenían mayor antigüedad desde el primer acto procesal, para evidenciar las fallas en la razonabilidad de los plazos. Se seleccionaron de manera no probabilística y por conveniencia, procesos penales que tuvieron pronunciamiento judicial durante los años 2018 y 2019 en diferentes instancias, en relación a la protección de los derechos de las víctimas del conflicto armado interno. Estos procesos fueron 3 de la Corte Suprema de Justicia del año 2019 y 3 de las Salas de Justicia y Paz entre el 2018 y el 2019. Igualmente, se tuvo en cuenta la jurisprudencia que las Altas Cortes profirieron en materia de debido proceso y plazo razonable sobre este tipo de procesos judiciales.

La Doctrina de Plazo Razonable

Para hacer el análisis del cumplimiento de plazo razonable en los procesos penales que adelantan las víctimas del conflicto armado interno de Colombia, se tuvieron en cuenta, como primera medida, los conceptos que aplica la CIDH y que están basados en diferentes instrumentos internacionales, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). En segunda medida, se tomaron como referencia aportes teóricos y jurisprudenciales que se han hecho del plazo razonable dentro del derecho penal. El plazo razonable, es un concepto introducido en el Sistema Universal, al igual que en el Sistema Interamericano y Europeo de Derechos Humanos. Desde la postura de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se relaciona con el artículo 10, en cuanto a la garantía de igualdad de condiciones para resolver acusaciones en materia penal, para que sea de manera imparcial e independiente.

Por su parte, la Declaración Americana de Derechos Humanos, en el artículo 25 es más puntual en cuanto a las condiciones del debido proceso, ya que menciona que toda persona privada de la libertad debe ser procesada judicialmente sin dilación, ni demora injustificada. Aunque no se refiere en términos puntuales de tiempo de forma general o específica, supone la aplicación de unas valoraciones, que permitan determinar la razonabilidad del plazo, según las condiciones de cada caso.

En concordancia con lo anterior, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), desarrolla en su artículo 7,5 (en relación a los derechos a la libertad personal) y el 8.1 (en relación a las garantías judiciales), una doctrina más clara sobre el plazo razonable, teniendo en cuenta su aplicación, para que toda persona tenga un proceso judicial dentro de tiempos apropiados, en el marco de la garantía de sus derechos humanos y en particular los relacionados con el debido proceso, ante un juez o tribunal que otorgue la imparcialidad y la independencia, que trata el artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. El artículo 7.5 y 8.1 establecen que todas las personas que son detenidas deben tener el derecho a ser juzgadas con todas las garantías judiciales y con un tribunal competente en el marco temporal de un plazo razonable o dejarse en libertad (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017).

A partir de lo anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sentado los criterios, sobre los cuales se ha desarrollado el análisis a las garantías judiciales, ya que en diferente jurisprudencia se han realizado precisiones sobre la extensión del plazo razonable en el ámbito judicial y en la protección de derechos (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017). Por lo tanto, se observa que la jurisprudencia de la misma Corte, ha ampliado el alcance del debido proceso y el plazo razonable a los derechos de las personas

al acceso a la justicia. Esto se relaciona con el ordenamiento jurídico colombiano, directamente con el artículo 29 de la Constitución Política de 1991, sobre el debido proceso.

En otras palabras, el derecho de acceso a la justicia debe garantizar, dentro de un plazo razonable, que el administrador de justicia actúe adecuadamente para determinar la verdad para las víctimas y que se sancione a los presuntos responsables. En consecuencia, la falta de razonabilidad en el plazo dentro de los procesos judiciales, representa una violación de las garantías judiciales. De esta manera, el desarrollo jurisprudencial tuvo como base el sistema interamericano y de forma particular, en los pronunciamientos del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre el Caso *Rigiesen* de 1971, donde se definieron unos criterios para establecer si la demora de un proceso era razonable o no. Estos criterios fueron: la complejidad del caso, el comportamiento del demandante y la manera como actuaron las autoridades administrativas y judiciales (Rodríguez Bejarano, 2018). Para la aplicación de los criterios, el plazo parte de la detención del implicado o cuando la autoridad judicial tiene conocimiento del caso, hasta que el aparato judicial resuelve sentencia en firme (Caso *Tibi vs. Ecuador*, 2004).

A pesar de esto, el plazo razonable no es un término que tenga una definición exacta sobre un tiempo determinado, sino que responde a las circunstancias en que se presenta cada caso. Motivo por el cual, para precisarlo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos invoca a los elementos antes mencionados de la Corte Europea, teniendo en cuenta la equivalencia del artículo 6 del Convenio Europeo para la Protección de Derechos Humanos y de las Libertades. Es así, como la Corte IDH decidió implementar estos tres criterios mencionados, para definir con certeza si las demoras que lleve un proceso judicial están, justificadas o no, con los hechos de la realidad. Por lo tanto, la doctrina de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se basa en: la complejidad del caso, la actividad procesal del interesado y en la conducta de las autoridades judiciales (Cubides Cárdenas, Castro Buitrago, & Barreto Cifuentes, 2016).

Por su parte, la Corte Constitucional de Colombia, explica en la Sentencia T-052 de 2018 que el derecho al plazo razonable, responde a los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para determinar cuando se presenta la razonabilidad del plazo. Sin embargo, en la misma sentencia define que la mora judicial puede deberse a un problema multicausal y estructural, que limita el acceso efectivo a la administración de justicia, como resultado de la congestión de procesos que superan la capacidad operativa de los funcionarios. Asimismo, indica que los funcionarios judiciales deben tener presente este principio basado en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, para asegurar que los procesos no tengan dilaciones injustificadas que puedan afectar los derechos fundamentales de los involucrados (Sentencia T-052, 2018).

En coherencia con la CIDH, los parámetros que la Corte Constitucional relaciona son: la complejidad del asunto; la actividad procesal del interesado; y la conducta de las autoridades judiciales. En el caso específico del derecho penal, la Corte Constitucional explicó en la Sentencia C-137-19 que éstos deben cumplir los criterios de debido proceso, igualdad de condiciones, razonabilidad y proporcionalidad que se aplican dentro de condiciones de neutralidad (Sentencia C-137, 2019). También en la Sentencia C-221 de 2017, se aclara que, en materia penal, es necesario analizar la naturaleza de las actuaciones delictivas, la gravedad de los hechos y la complejidad del proceso, teniendo en cuenta la cantidad de sindicados y la afectación del sindicado al normal procedimiento. Siendo así, se explican los 3 criterios de la Corte IDH así:

1. La complejidad del asunto: El factor determinante de este criterio se basa en las circunstancias de cada caso, en las cuales se pueden presentar situaciones relacionadas con: la dificultad para el esclarecimiento de los hechos; para hacer el análisis jurídico del proceso; las dificultades para obtener las pruebas de los hechos; y el por el elevado número de los implicados o de los delitos cometidos (Cubides Cárdenas, Castro Buitrago, & Barreto Cifuentes, 2016). Al respecto, la Corte IDH afirma que, sin importar la adversidad de las circunstancias donde se desarrollaron los hechos o del entorno que atravesase un país, éste no lo exime de la obligación que tiene con el cumplimiento de la Convención Americana y los tratados vigentes. Por lo tanto, en casos como *García Asto y Ramírez Rojas Vs. Perú* y *Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay*, la Corte IDH estableció que, a pesar de la complejidad del proceso penal, las autoridades estatales competentes no procedieron acorde al principio del plazo razonable, haciendo que se violara el derecho de los implicados a ser juzgados sin demoras y dilaciones, tal como lo estipula el artículo 8.1 de la Convención Americana.

Respecto a la complejidad del asunto, la Corte Constitucional en la sentencia T-052-18, estableció que la demora lesiva se puede presentar en el ordenamiento interno cuando se tiene: retraso en los términos judiciales, desbordamiento del plazo razonable, la falta de razones para la mora, y que el funcionario incumplido debe demostrar que agotó todos los recursos para evitar la afectación en las garantías de acceso a la administración de justicia (Sentencia T-052, 2018). Por lo tanto, según Sentencia SU-394 de 2016, en el derecho al debido proceso hace parte el plazo razonable, teniendo protección constitucional cuando se presenta una demora judicial injustificada (Sentencia SU-394, 2016).

2. La actividad procesal del interesado: Se determina por medio de la conducta del imputado, cuando ha generado demoras en la terminación del proceso penal. Los aspectos a revisar son las acciones dilatorias del implicado, y si estas han afectado los avances del proceso. Se relaciona también con el uso innecesario y abusivo de los recursos de ley que tiene derecho. Teniendo en cuenta que el imputado tiene el deber de asumir una posición colaborativa para esclarecer los hechos sin demoras, se debe observar, tanto la actividad

procesal, como la conducta omisiva que pueden afectar el proceso (Cubides Cárdenas, Castro Buitrago, & Barreto Cifuentes, 2016).

En este criterio, la Corte IDH sostiene que se debe considerar la mora ocasionada por las acciones u omisiones de ambas partes y valorar si este proceso se desarrolló dentro de un plazo razonable (Corte IDH, 2017). La Corte Constitucional en sentencia C-221 de 2017 ratifica que se debe considerar dentro del debido proceso sin dilaciones, el tipo de interés involucrado y el comportamiento procesal de las partes, para el cumplimiento de los plazos razonables (Sentencia C-221, 2017).

Al respecto, en el caso de la Corte IDH *Mémoli Vs. Argentina*, se analiza el elevado número de recursos judiciales que interpusieron las partes del proceso, las cuales contribuyeron en el eventual retraso. Sin embargo, entre estos recursos se cuentan los utilizados por las presuntas víctimas, utilizando medios legítimos de impugnación para velar por sus propios intereses, los cuales, en opinión de la Corte IDH no deben constituir una causa atribuida al Estado demandado para determinar si excedió el plazo razonable (Corte IDH, 2017). Asimismo, en el caso *Cantos Vs. Argentina*, la Corte IDH determina que, si la conducta procesal del propio interesado ha causado que se extienda indebidamente el proceso, no se puede configurar de parte del Estado una violación a la razonabilidad del plazo (*Cantos Vs. Argentina*, 2002).

No obstante, se pueden presentar otras circunstancias, como es el caso *Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras*, donde a pesar de los aportes de los involucrados y del uso legítimo de recursos, los tribunales no se pronuncian en ningún sentido, por lo que el Estado tiene la obligación de asegurar el desarrollo de una investigación seria y efectiva. A pesar que la información que aporten las partes sea confusa y contradictoria, el Estado no puede justificar demora en los procedimientos, ya que el aparato judicial debe tener la capacidad de encausar una investigación, según las líneas de investigación que éste mismo define, para dar buen término a la investigación (Corte IDH, 2017).

3. La conducta de las autoridades judiciales: Esta relacionado con la capacidad del aparato judicial para llevar a cabo la investigación y desarrollar el proceso penal, dentro de un marco de eficiencia esperado. Este criterio considera los siguientes aspectos: la suficiencia de jueces o tribunales con competencia en lo penal para oportuna atención a los procesos; situaciones complejas del régimen o reglas procesales, que pueden afectar la fluidez de las acciones en los tribunales; y la eficacia de los actos procesales en función de la reducción de retrasos y dilaciones innecesarias para dar dictamen final al asunto en cuestión (Cubides Cárdenas, Castro Buitrago, & Barreto Cifuentes, 2016). Por su parte, la Corte Constitucional en la sentencia SU 394 de 2016 define que el plazo razonable se relaciona con el uso de mecanismos judiciales eficaces para lograr el trámite y juzgamiento dentro de tiempos apropiados, sobretodo cuando el investigado es diligente y acepta aportar en los

requerimientos judiciales que contribuyen al desarrollo de la investigación (Sentencia SU 394, 2016).

Al respecto, la Corte IDH aclara que, estas acciones u omisiones que afectan la duración de un proceso y que pueden afectar los derechos fundamentales de los implicados, pueden ser atribuidas a cualquier rama del poder de un Estado, ya sea el Ejecutivo, Legislativo o Judicial (Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras, 2003). En el caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador, la Corte IDH analiza que las demoras en los procesos penales no siempre se adjudican a la complejidad del caso, sino que pueden responder a una inacción del aparato judicial que no se logra explicar (Caso Serrano Cruz Vs. El Salvador, 2005). Este criterio se puede aplicar cuando transcurren largos períodos de tiempo sin que la Fiscalía solicite al juez la realización de diligencias y cuando el juez no las ordena de oficio, teniendo la oportunidad de ordenarlas desde una primera oportunidad para evacuarlas.

Se puede establecer que la conducta de las autoridades judiciales ha sido deficiente, a pesar que la demora generada no sea cuantificable de forma específica, en los casos en que está claro que contribuyó a la dilación del proceso. Al respecto la Corte IDH reconoce que las partes pueden presentar continuos recursos que generan confusión y retrasos en los trámites, pero el juez por ser el encargado del proceso, debe garantizar la correcta tramitación (Caso Mémoli Vs. Argentina, 2013).

Principales Causas de los Retrasos y Demoras Prolongadas de los Procesos Penales

Luego de describir los criterios del plazo razonable, se establecieron las principales causas de los retrasos y demoras prolongadas de los procesos penales que se adelantan a favor de las víctimas del conflicto armado interno. Estos procesos se seleccionaron de manera no probabilística y por conveniencia, teniendo en cuenta que tuvieran mayor antigüedad desde el primer acto procesal y que hubieran hecho parte de pronunciamientos judiciales en diferentes instancias entre los años 2018 y 2019.

Por otro lado, también se realizó un muestreo intencionado con procesos judiciales similares de otros países que hubiera analizado la Corte IDH, para contrastar las causas de la mora judicial, en comparación con la que se presenta en Colombia. En la siguiente tabla se organizaron y relacionaron los procesos seleccionados, para hacer la descripción de los tiempos, las características del asunto, las principales actuaciones procesales y las casusas que generaron la demora judicial para fijar sentencia en firme.

Tabla 1.

Principales causas de los retrasos y demoras prolongadas de los procesos penales

Procesos penales que adelanta la Fiscalía con las víctimas del conflicto armado interno en Colombia	Procesos analizados por la Corte IDH con ocasión de la mora judicial en otros países Latinoamericanos
<p>Corte Suprema de Justicia. (2019). Sentencia SP709-2019. M.P. Patricia Salazar Cuéllar</p> <p>-Duración del proceso:</p> <p>La Corte Suprema de Justicia analiza el recurso de casación interpuesto por el defensor del acusado, contra sentencia de segunda instancia del 6 de abril de 2016, con ocasión de hechos delictivos que se produjeron el 14 de octubre de 2000, y se comenzaron a investigar el 18 de octubre del mismo año. Tiempo transcurrido del proceso a la fecha de esta sentencia: 19 años y 5 meses.</p> <p>-Asunto:</p> <p>La Corte analiza el recurso de casación, en contra de la sentencia del 6 de abril de 2016 proferido por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, donde se revocó el fallo absolutorio del Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de la misma ciudad, de fecha del 16 de octubre de 2014, por lo que se condenó al procesado por el delito de homicidio agravado.</p> <p>-Actuación procesal:</p> <p>El 14 de octubre de 2000 se cometió una incursión de un numeroso grupo armado vinculado al Bloque Héroes de los Montes de María de las Autodefensas Unidas de Colombia, que dieron lugar a homicidios agravados, desplazamiento forzado de la</p>	<p>Corte IDH. (2008). Caso Bayarri Vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de octubre de 2008. Serie C No. 187.</p> <p>-Duración del proceso:</p> <p>La Corte IDH analizó el caso del señor Bayarri que fue privado de su libertad por 13 años, a partir de una confesión obtenida bajo tortura. A pesar de esto, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de Argentina comprobó que la tortura efectivamente ocurrió luego de transcurridos 16 años de los hechos.</p> <p>-Asunto:</p> <p>La Corte debió determinar si el Estado incumplió con las obligaciones de los artículos de 5, 7 y 8 de la Convención Americana, frente al respeto de derechos humanos y garantías judiciales del acusado, con el fin de determinar medidas de reparación, tanto para la víctima, como para los familiares.</p> <p>-Actuación procesal:</p> <p>La detención del señor Bayarri se produjo el 18 de noviembre de 1991 y el expediente se abrió el 20 de diciembre del mismo año en el Juzgado de Instrucción, donde se determinó la prisión preventiva, aunque la primera sentencia del 6 de agosto de 2001 le condenó a prisión perpetua. Esto representa casi 10 años de demora.</p>

Procesos penales que adelanta la Fiscalía con las víctimas del conflicto armado interno en Colombia	Procesos analizados por la Corte IDH con ocasión de la mora judicial en otros países Latinoamericanos
<p>población civil y otras conductas punibles en la jurisdicción de El Carmen de Bolívar.</p> <p>A pesar que la Fiscalía tuvo conocimiento de los hechos el 18 de octubre de 2000 y remitió el caso a la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, se presentaron retrasos en la investigación, teniendo en cuenta la complejidad de los hechos y el elevado número de víctimas, por lo que, solo hasta el 15 de diciembre de 2011 se produjo la vinculación del acusado por instar al grupo armado a cometer dichos delitos.</p> <p>A pesar de varios recursos de apelación en contra de la resolución de acusación, se desarrollaron las audiencias y el 16 de octubre el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Cartagena emitió sentencia absolutoria. Por lo tanto, la Fiscalía interpuso recurso de apelación, por lo que se revocó de manera parcial el fallo y se condenó al acusado como determinador del delito de homicidio agravado.</p> <p>Posteriormente, la defensa del sindicado interpuso nuevamente una impugnación para solicitar la nulidad, a causa de la presencia de irregularidades sustanciales que afectaron el debido proceso, relacionadas con la carencia de argumentos de parte de la Fiscalía para sustentar el recurso de apelación, por lo que se debió declarar desierto.</p> <p>-Análisis del proceso:</p> <p>La Corte Suprema de Justicia decidió no casar la providencia del Tribunal Superior</p>	<p>La víctima presentó recurso de apelación, que fue resuelto en sentencia del 1 de junio de 2004 en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, donde fue absuelto y dejado en libertad.</p> <p>La Corte IDH determinó que el proceso judicial tardó cerca de 13 años; tiempo en el cual, la víctima estuvo privado de la libertad.</p> <p>En casos similares, la Corte IDH analiza la razonabilidad del plazo procesal con los tres elementos de: complejidad del caso, actividad procesal del interesado y, la conducta de las autoridades judiciales. Por lo que el Tribunal consideró que efectivamente se presentó un retraso notorio en el mencionado proceso, sin que se tuviera una explicación razonable.</p> <p>-Análisis del proceso:</p> <p>La Corte IDH señaló que el Estado causó violación al señor Bayarri en su derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable o a ser puesto en libertad, según lo dispuesto en el artículo 7.5, 7.2, 7.1 y 8.1 de la Convención Americana.</p>

Procesos penales que adelanta la Fiscalía con las víctimas del conflicto armado interno en Colombia	Procesos analizados por la Corte IDH con ocasión de la mora judicial en otros países Latinoamericanos
<p>del Distrito Judicial de Cartagena que revocó el fallo absolutorio de primera instancia, por lo que ratificó al sindicado como determinante del delito, teniendo en cuenta que, el apelante acotó de forma oportuna, clara y con detalle el motivo del recurso, quedando claros los argumentos que perseguía la revocatoria de la decisión absolutoria.</p> <p>La causa de la demora fueron las actuaciones del aparato judicial durante la investigación, pero luego hubo actuación indebida del procesado y fallas en sentencia de primera instancia.</p>	
<p>Corte Suprema de Justicia. (2019). Sentencia SP036-2019. M.P. José Luis Barceló Camacho.</p> <p>-Duración del proceso:</p> <p>La Corte Suprema de Justicia analiza la apelación contra el fallo condenatorio de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín, en segunda instancia por hechos delictivos ocurridos entre los años 1994 y 2005 de parte de un bloque de paramilitares. Tiempo transcurrido entre los hechos y esta sentencia: 26 años.</p> <p>-Asunto:</p> <p>La Corte Suprema de Justicia resuelve la apelación del fallo de segunda instancia de Justicia y Paz que solicitó el apoderado de las víctimas, donde se condenó a diferentes integrantes de un bloque paramilitar por delitos como homicidio en persona protegida, concierto para delinquir y otros que afectan los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario. El</p>	<p>Corte IDH. (2009). Caso Anzualdo Castro Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2009. Serie C No. 202.</p> <p>-Duración del proceso:</p> <p>La Corte IDH analizó el caso del señor Anzualdo Castro, quien fue sometido a desaparición forzada de parte del Servicio de Inteligencia del Ejército. Los familiares interpusieron la denuncia entre diciembre de 1993 y febrero de 1994 ante la Fiscalía y demás autoridades competentes. Luego de transcurrida la fecha de la denuncia al pronunciamiento de la Corte transcurrieron 15 años.</p> <p>-Asunto:</p> <p>La Corte IDH analiza la complejidad de los hechos que rodearon las averiguaciones judiciales, teniendo en cuenta que los perpetradores de la desaparición forzada trataron de eliminar los rastros y evidencias, por la falta de colaboración de las</p>

Procesos penales que adelanta la Fiscalía con las víctimas del conflicto armado interno en Colombia	Procesos analizados por la Corte IDH con ocasión de la mora judicial en otros países Latinoamericanos
<p>apoderado apela omisión que las víctimas no fueron debidamente indemnizadas.</p> <p>-Actuación procesal:</p> <p>A pesar que los postulados ingresaron en el proceso de justicia transicional luego del año 2005, rindieron versión libre entre los años 2007 y 2008, la complejidad de los procesos, el número de implicados y de víctimas, ocasionó que las audiencias de control de legalidad de los cargos fueran realizadas en el año 2013.</p> <p>Luego de surtidos los incidentes de reparación de las víctimas en el año 2013, el 2 de febrero de 2015 se profirió sentencia condenatoria en primera instancia sobre 512 cargos y se fijaron las penas ordinarias de prisión, de acuerdo a lo previsto en la Ley 599 de 2000, para luego hacer la sustitución por las alternativas.</p> <p>Luego de dicho fallo, las apelaciones del representante de las víctimas consistieron en la nulidad parcial de la sentencia porque algunas víctimas fueron excluidas por no concurrir al proceso. Sin embargo, en segunda instancia la Corte encontró que las pretensiones indemnizatorias estuvieron ajustadas y no afectaron ninguna garantía.</p> <p>En el fallo de segunda instancia del 4 de mayo de 2016, se determinó que los argumentos de la apelación del apoderado de las víctimas fueron imprecisas y confusas, teniendo en cuenta que la ley define las garantías procesales para que las víctimas puedan acceder a la administración de justicia sin un abogado, ya sea</p>	<p>autoridades para brindar información y por la cantidad de posibles responsables.</p> <p>-Actuación procesal:</p> <p>A pesar que los familiares mostraron una posición activa dentro de las averiguaciones, se determinó que las autoridades judiciales actuaron desde el año 1993 negligentemente y sin la celeridad requerida para resolver la gravedad de los hechos.</p> <p>Aunque se reabrieron de nuevo las investigaciones en el año 2002, se verificó que se continuaron presentando los obstáculos y dilaciones iniciales, lo que en conjunto produjo que las investigaciones y el proceso judicial haya tomado más de 15 años desde ocurridos los hechos.</p> <p>Teniendo en cuenta que a la fecha de la revisión de la Corte IDH, estos procesos aún continuaban abiertos y sin resultado alguno sobre el paradero de la víctima o de la sanción a los responsables; la Corte manifestó que le corresponde al Estado justificar las razones, por las cuales el proceso judicial se ha desarrollado en un período de tiempo que excede los límites del plazo razonable.</p> <p>-Análisis del proceso:</p> <p>Se determinó que las investigaciones y el proceso judicial ha demorado más de 15 años desde el momento en que se presentaron los hechos, lo que sobrepasa de forma excesiva el plazo que se puede considerar como razonable para estos casos. En consecuencia, la Corte IDH consideró</p>

Procesos penales que adelanta la Fiscalía con las víctimas del conflicto armado interno en Colombia	Procesos analizados por la Corte IDH con ocasión de la mora judicial en otros países Latinoamericanos
<p>directamente o por medio de un defensor público; por lo que puede escoger libremente como actuar dentro del proceso.</p> <p>-Análisis del proceso:</p> <p>Por lo anterior, la Corte determinó que la Sala de Justicia y Paz de Medellín realizó el reconocimiento debido de las víctimas indirectas; aunque no se pronunció sobre la indemnización que reclaman, ya que no concurrieron de forma apropiada el proceso, que, en este caso, consiste en que no otorgaron poder al abogado para la audiencia del incidente de reparación integral.</p> <p>En este caso, como las víctimas no ejercieron el derecho ellos mismos o por apoderado, se evidencia la negligencia de los interesados en el proceso, haciendo que se negará la nulidad parcial solicitada y que se extendiera el proceso judicial. También se observó complejidad en los hechos y retraso en las diligencias judiciales.</p>	<p>que el Estado incumplió lo establecido en el artículo 8.1 de la Convención.</p>
<p>Corte Suprema de Justicia. (2019). Sentencia SP4936-2019. M.P. Eugenio Fernández Carlier.</p> <p>-Duración del proceso:</p> <p>La Corte Suprema de Justicia resuelve la apelación contra el fallo condenatorio de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá con desmovilizados de una estructura de autodefensas por hechos delictivos ocurridos entre los años 1993 y 2005. Tiempo transcurrido entre los hechos y esta sentencia de apelación: 27 años.</p> <p>-Asunto:</p>	<p>Corte IDH. (2017). Caso Favela Nova Brasilia Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de febrero de 2017. Serie C No. 333.</p> <p>-Duración del proceso:</p> <p>La Corte IDH analizó el caso de unas muertes ocasionadas por personal de policía civil de Brasil el 18 de octubre de 1994 y el 8 de mayo de 1995 en la Favela Nova Brasilia. Desde la ocurrencia de los hechos hasta la revisión de la Corte han transcurrido 24 años.</p> <p>-Asunto:</p>

Procesos penales que adelanta la Fiscalía con las víctimas del conflicto armado interno en Colombia	Procesos analizados por la Corte IDH con ocasión de la mora judicial en otros países Latinoamericanos
<p>La Corte Suprema de Justicia atiende el recurso de apelación que instauraron la Fiscalía General de la Nación, el Ministerio Público y los representantes de las víctimas contra la sentencia proferida por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, el 11 de agosto de 2017, en el proceso seguido contra desmovilizados de una estructura paramilitar, donde se presentaron diferentes delitos como reclutamiento forzado, masacres, homicidios selectivos y desplazamiento forzado, entre otros que afectan los derechos humanos.</p> <p>-Actuación procesal:</p> <p>El Tribunal Superior de Bogotá, por medio de la Sala de Justicia y Paz realizaron las diligencias para incorporar a los postulados en los procesos judiciales y determinar los patrones de macrocriminalidad, con la finalidad de legalizar los cargos a cada uno de los implicados.</p> <p>El proceso de investigación se vio afectado por el elevado número de procesados, de víctimas y por la dificultad para esclarecer los hechos en cada acto delictivo. La complejidad del proceso se observa en las 24 sesiones de audiencia que se efectuaron entre febrero y julio de 2014; sumado a las 34 diligencias para la reparación de las víctimas entre julio de 2014 y enero del siguiente año.</p> <p>De esta manera, se realizaron las diligencias y alegatos, que dieron como resultado la legalización de 956 hechos delictivos, la imposición de la pena ordinaria a cada</p>	<p>La Corte IDH se refirió a la mora judicial que se presentó en las averiguaciones y sanción de los responsables de 26 ejecuciones extrajudiciales, dentro de diferentes actuaciones de la Policía Civil de Río de Janeiro, realizadas en el año 1994 y 1995 en la Favela Nova Brasilia.</p> <p>-Actuación procesal:</p> <p>Se determinó que luego de los hechos presentados en las redadas policiales del año 1994 y 1995, hasta el año 2002 no se desarrollaron las debidas diligencias judiciales y no se obtuvieron resultados relevantes como producto de la investigación.</p> <p>A partir del año 2002 se realizaron varias gestiones para ampliar el plazo de diferentes diligencias que fueron ordenadas. Sin embargo, solo hasta el año 2008 se citaron a rendir indagación a los funcionarios de policía encargados de las redadas, junto con la citación a los familiares de las víctimas.</p> <p>A pesar de esto, en el año 2009 un juez, por solicitud del Ministerio Público, declaró el archivo del proceso por prescripción de tiempos.</p> <p>-Análisis del proceso:</p> <p>La Corte IDH determinó que las autoridades judiciales no procedieron con la debida diligencia, ni fueron independientes, ni imparciales, haciendo que el proceso tuviera un plazo que no fue razonable, generando que se obstruyera el acceso a la justicia de parte de las víctimas. En este sentido, el Tribunal señaló que frente al artículo 8.1 de</p>

Procesos penales que adelanta la Fiscalía con las víctimas del conflicto armado interno en Colombia	Procesos analizados por la Corte IDH con ocasión de la mora judicial en otros países Latinoamericanos
<p>postulado y la respectiva alternativa, para luego encargarse de la reparación integral de las víctimas. El 15 de septiembre de 2017 se profirió sentencia a 32 postulados en 965 hechos, con 1463 víctimas directas y 5125 indirectas.</p> <p>A pesar de esto, se presentó apelación de nulidad parcial de la sentencia por apreciaciones irregulares en la construcción de patrones de macrocriminalidad y por falta de fundamentación en la legalización de diferentes hechos.</p> <p>-Análisis del proceso:</p> <p>La Corte determinó que la Magistratura de Justicia y Paz actuó debidamente al ajustar el debate procesal que se desarrolló en las audiencias, siguiendo los parámetros esenciales que definen los patrones de macrocriminalidad, siendo el momento apropiado para que la Fiscalía realizara el debate y no esperar hasta cuando se produjera la sentencia.</p> <p>Sin embargo, se presentó demoras por las actuaciones del aparato judicial, ya que se decretó nulidad parcial de la sentencia, en los casos en que se evidenció que la primera instancia no realizó un pronunciamiento detallado sobre múltiples pretensiones de indemnización presentadas por las víctimas. Estas fallas fueron irregulares y constituyeron una demora y afectación sustancial a las garantías que deben tener las víctimas en cuanto a la reparación integral y al acceso efectivo a la administración de justicia.</p>	<p>la Convención, el Estado no cumplió con la garantía del plazo razonable.</p>

Procesos penales que adelanta la Fiscalía con las víctimas del conflicto armado interno en Colombia	Procesos analizados por la Corte IDH con ocasión de la mora judicial en otros países Latinoamericanos
<p>Tribunal Superior de Bogotá. (2018). Sala de Justicia y Paz. Radicado 1520. Ramón María Isaza Arango y otros. M.P. Eduardo Castellanos.</p> <p>-Duración del proceso:</p> <p>El fallo corresponde a una sentencia complementaria del 3 de julio de 2018, sobre sentencia proferida el 29 de mayo de 2014 por varios homicidios ocurridos desde el 4 de septiembre de 2001 al 20 de septiembre de 2003. Tiempo transcurrido del proceso a la fecha de esta sentencia: 16 años y 10 meses.</p> <p>-Asunto:</p> <p>La Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá dicta sentencia complementaria para dar cumplimiento a la decisión de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia del 27 de enero de 2016 para garantizar la reparación integral de las víctimas.</p> <p>-Actuación procesal:</p> <p>La Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá profirió fallo condenatorio contra varios postulados, dentro del marco del artículo 10 de la Ley 975 de 2005. Dicha decisión fue apelada por la Procuraduría y por los representantes de las víctimas, por lo que la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia dispuso revocar dicho fallo para que la Sala de Conocimiento adelantara audiencia de reparación integral.</p> <p>De esta manera, en el mes de julio de 2016 se adelantaron las audiencias con la asistencia de los sujetos procesales y se</p>	<p>Corte IDH. (2009). Caso Radilla Pacheco Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209</p> <p>-Duración del proceso:</p> <p>La Corte IDH analizó el caso del señor Radilla, quien fue detenido el 25 de agosto de 1974 en un cuartel militar y posteriormente desaparecido. Desde la ocurrencia de los hechos hasta la revisión de la Corte han transcurrido 35 años.</p> <p>-Asunto:</p> <p>La Corte IDH se refiere a la garantía del artículo 7 y 8 de la Comisión, frente al caso del señor Radilla, quien estaba involucrado en la vida política y social de la comunidad. Fue detenido el 25 de agosto de 1974 por miembros del Ejército de México, llevado a un cuartel militar, donde se le vio con maltrato físico y luego, no se supo más de su paradero.</p> <p>-Actuación procesal:</p> <p>La Corte determinó que este es un caso basado en hechos con cierta complejidad, ya que la desaparición forzada fue cometida hace más de 35 años.</p> <p>Aunque las primeras denuncias se presentaron en el año 1992 de parte de los familiares de la víctima, resalta que hayan transcurrido casi 10 años sin que el mismo aparato judicial hubiera iniciado las averiguaciones.</p> <p>Adicionalmente, han pasado 17 años desde que presentó la denuncia penal en el año 1992 cuando se tuvo conocimiento formal hasta la revisión de la Corte; tiempo en el</p>

Procesos penales que adelanta la Fiscalía con las víctimas del conflicto armado interno en Colombia	Procesos analizados por la Corte IDH con ocasión de la mora judicial en otros países Latinoamericanos
<p>analizaron las peticiones presentadas por las víctimas.</p> <p>Por lo tanto, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia analizó y dio sentencia complementaria, teniendo en cuenta el derecho a la reparación integral que tienen las víctimas, de acuerdo con el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.</p> <p>-Análisis del proceso:</p> <p>Se determinó que hubieron fallas en las actuaciones judiciales, ya que en todos los hechos donde se comprobó el delito de homicidio, se requería indemnizar por daño emergente, pero no todos aportaron las pruebas documentales; motivo por el cual la Corte Suprema de Justicia recordó que en los delitos que son juzgados en la jurisdicción de Justicia y Paz, debe presumirse el daño emergente, dejando en evidencia que los mandatarios judiciales no tuvieron en cuenta estos preceptos.</p> <p>Por lo anterior, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá definió para cada una de las víctimas indirectas los montos a pagar por concepto de daño emergente, lucro cesante presente y lucro cesante futuro.</p>	<p>cual el Estado no ha logrado establecer la verdad de lo sucedido, ni los responsables del hecho.</p> <p>Durante este tiempo, los familiares de la víctima tuvieron una postura activa e interpusieron diversos recursos para que se adelantaran las investigaciones. Como resultado, el caso fue trasladado a la jurisdicción penal militar, pero no se produjeron mayores avances para sancionar a los responsables.</p> <p>-Análisis del proceso:</p> <p>La Corte IDH estableció que la responsabilidad penal debió ser adelantada por las autoridades judiciales competentes, observando las normas del debido proceso, pero los evidentes retrasos sobrepasaron excesivamente el plazo que puede considerarse como razonable en estos casos. Siendo así, se consideró que el Estado no cumplió con lo estipulado en el artículo 8.1 de la Convención.</p>
<p>Tribunal Superior de Bogotá. (2019). Sala de Justicia y Paz. Radicado 110012252000201400059. Iván Roberto Duque Gaviria y otros. M.P. Uldi Teresa Jiménez López.</p> <p>-Duración del proceso:</p> <p>El fallo corresponde a una aclaración y corrección de la sentencia del 19 de</p>	<p>Corte IDH. (2002). Caso Cantos Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2002. Serie C No. 97</p> <p>-Duración del proceso:</p> <p>La Corte IDH analizó el caso del señor Cantos, quien en 1972 sufrió de diferentes allanamientos de parte de la Dirección</p>

Procesos penales que adelanta la Fiscalía con las víctimas del conflicto armado interno en Colombia	Procesos analizados por la Corte IDH con ocasión de la mora judicial en otros países Latinoamericanos
<p>diciembre de 2018, que fue solicitada por algunos de los representantes de las víctimas, la Fiscalía General de la Nación y la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas, frente a la condena proferida a los postulados. El proceso corresponde a homicidios y tortura en persona protegida y desplazamiento forzado, ocurridos en diciembre de 2000. Tiempo transcurrido: 18 años y 7 meses.</p> <p>-Asunto:</p> <p>La Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá resuelve las solicitudes de aclaración y corrección de la sentencia del 19 de diciembre de 2018, ya que se presentaron diferentes inconsistencias en la reparación de las víctimas indirectas y para subsanar diferentes errores en nombres y números de identificación que dificultaban hacer efectivas las acciones de reparación.</p> <p>-Actuación procesal:</p> <p>A partir de la de la sentencia del 19 de diciembre de 2018, los abogados de las víctimas, La Defensoría del Pueblo y la Fiscalía General de la Nación, presentaron diferentes solicitudes para que se incluyeran 24 víctimas indirectas que no obtuvieron reparación, así como para que aclarar hechos sobre personas que figuraban como víctimas en la parte considerativa, pero en la resolutoria se omitió.</p> <p>Igualmente, se solicitó hacer la corrección por misión de 22 víctimas indirectas que no tienen los números de documento que las identifique para que pudieran ser incluidas</p>	<p>General de Rentas de Argentina, lo cual le ocasionó un perjuicio económico. El tiempo transcurrido entre la presentación de la demanda y el último fallo que dio por terminado el proceso fueron 10 años.</p> <p>-Asunto:</p> <p>La Corte IDH debate sobre las actuaciones llevadas a cabo ante la Suprema Corte de Justicia Argentina, donde se trató de determinar si el procedimiento judicial se ajustó a los artículos 8 y 25 de la Convención Americana, en relación al plazo razonable ocurrido para que la autoridad judicial actuara sobre el caso.</p> <p>-Actuación procesal:</p> <p>Durante el desarrollo del proceso judicial se presentaron situaciones complejas, dada el tiempo que había pasado desde que se presentaron los hechos en 1972, aunque en 1973 se presentó la reclamación administrativa y en 1982 llegó a un acuerdo de pago con las autoridades. A partir de este momento comenzó a ser víctima de persecuciones sistemáticas de parte de agentes del Estado.</p> <p>En 1986 el señor Cantos interpuso una demanda administrativa por incumplimiento del acuerdo con la Provincia, la cual fue resuelta por la Corte Suprema de Justicia en 1996, donde se rechazó y se impusieron costas.</p> <p>La Corte IDH encontró que los diez años transcurridos entre la interposición de la demanda ante la Corte Suprema de Justicia y la expedición del fallo final, muestra</p>

Procesos penales que adelanta la Fiscalía con las víctimas del conflicto armado interno en Colombia	Procesos analizados por la Corte IDH con ocasión de la mora judicial en otros países Latinoamericanos
<p>en el Registro Único de Víctimas y poder acceder a las medidas de reparación.</p> <p>-Análisis del proceso:</p> <p>Se presentaron retrasos por conducta de las autoridades judiciales, considerando que la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá consideró adicionar los aspectos fundamentales que no fueron objeto de pronunciamiento. Teniendo en cuenta que la Ley 975 de 2005 no regula la irreformabilidad de las providencias, fue necesario considerar el principio de integración normativa para luego, hacer las aclaraciones, correcciones y adiciones a la sentencia.</p> <p>La mora judicial consistió en fallas en el aparato judicial. Como resultado se legalizaron todos los cargos y hechos formulados por el ente investigador que en total sumaron 2.095; se corrigieron los datos de identidad, tanto de los postulados, como de las víctimas, y se solicitó a la Fiscalía General de la Nación que un postulado sea acusado por un hecho en que participó y no fue vinculado al proceso.</p>	<p>claramente una violación al principio de plazo razonable de parte del Estado.</p> <p>Sin embargo, también se determinó que, durante el proceso, tanto el demandante, como el Estado, presentaron conductas omisivas que afectaron la prolongación de las actuaciones judiciales. Por lo cual, se vio que la conducta del propio demandante afectó indebidamente el proceso.</p> <p>-Análisis del proceso:</p> <p>A pesar de la complejidad del caso, se evidenció desinterés del interesado, que juntos afectaron la mora total del proceso. De esta manera, el Tribunal declaró que carecía de elementos para señalar la responsabilidad del Estado de Argentina en la violación del artículo 8 sobre el acceso a la justicia y sobre el derecho a recibir, dentro de un plazo razonable, respuesta de las demandas judiciales.</p>
<p>Tribunal Superior de Bogotá. (2019). Sala de Justicia y Paz. Radicado 110016000253200782794. M.P. Alexandra Valencia Molina.</p> <p>-Duración del proceso:</p> <p>El fallo corresponde a unas nulidades parciales que fueron declaradas por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, frente a la sentencia de primera instancia proferida contra un postulado por delitos cometidos en una estructura</p>	<p>Corte IDH. (2005). Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de marzo de 2005. Serie C No. 120</p> <p>-Duración del proceso:</p> <p>La Corte IDH analizó el caso de las hermanas que fueron víctimas de desaparición forzada el 2 de junio de 1982 por supuestas fuerzas militares del ejército salvadoreño. La denuncia se interpuso por la madre de las víctimas en 30 de abril de</p>

Procesos penales que adelanta la Fiscalía con las víctimas del conflicto armado interno en Colombia	Procesos analizados por la Corte IDH con ocasión de la mora judicial en otros países Latinoamericanos
<p>paramilitar. El proceso corresponde a homicidios en persona protegida el 15 y 21 de marzo de 1996, el 2 de agosto de 1997 y el 2 de septiembre de 1995, entre otros. Tiempo transcurrido desde el hecho más antiguo: 25 años.</p> <p>-Asunto:</p> <p>En esta sentencia, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, se pronunció sobre las nulidades declaradas por la Corte Suprema de Justicia, teniendo en cuenta la sentencia condenatoria del 15 de julio de 2016 de la Sala de Conocimiento contra el postulado, considerando 26 hechos criminales dentro del conflicto armado interno, por los que fue condenado con pena ordinaria y alternativa, así como la liquidación de los daños ocasionados a 30 víctimas directas y 164 indirectas.</p> <p>-Actuación procesal:</p> <p>La Fiscalía General de la Nación y el delegado de la Procuraduría ante el tribunal impusieron recurso de apelación a la sentencia condenatoria de primera instancia del 15 de julio de 2016, teniendo en cuenta a que los hechos ocurridos contra la vida de habitantes de Norte de Santander y el sur del Cesar fueron incluidos dentro del patrón de macrocriminalidad, solicitando que no se atribuyeran de manera generalizada, ya que estas personas fueron secuestradas antes de su muerte; además que no fue objeto de debate, ni contradicción a lo largo de las diligencias judiciales.</p> <p>Igualmente, se alegó que el trámite judicial que se surtió en la Sala de Conocimiento, no</p>	<p>1993. El tiempo transcurrido desde la denuncia hasta la revisión de la Corte fueron 13 años.</p> <p>-Actuación procesal:</p> <p>A pesar que la denuncia fue interpuesta el 30 de abril de 1993, el caso estaba archivado, hasta que se reabrió el 16 de abril de 1996 de parte de un juzgado de primaria instancia a solicitud de los familiares.</p> <p>Luego de transcurridos 2 años, siendo el 27 de mayo de 1998, el proceso fue nuevamente archivado, por no encontrarse a los culpables del delito. La Corte determinó que en 8 años y 10 meses de iniciadas las nuevas investigaciones por el respectivo juzgado, no se realizaron imputaciones penales, ni se dictaron autos de procesamiento para acusar a alguna persona por los delitos cometidos.</p> <p>Por lo anterior, la Corte IDH reconoció que el asunto investigado es complejo y esta situación debe considerarse para valorar la razonabilidad del plazo. Sin embargo, también determinó que, en largos periodos de tiempo, el fiscal no solicitó al juez que se llevaran a cabo diligencias para esclarecer los hechos. En el mes de enero de 2002 el caso lo asumió un nuevo fiscal, pero tardó un año y ocho meses antes de iniciar las primeras actuaciones.</p> <p>-Análisis del proceso:</p> <p>Se estableció que el fiscal y el juez han sido negligentes en sus actuaciones, al dejar transcurrir meses, sin solicitar y ordenar diligencias. Por lo tanto, según los criterios de plazo razonable, las causas de la demora</p>

Procesos penales que adelanta la Fiscalía con las víctimas del conflicto armado interno en Colombia	Procesos analizados por la Corte IDH con ocasión de la mora judicial en otros países Latinoamericanos
<p>se individualizaron adecuadamente los daños ocasionados en las víctimas, como que tampoco se realizó un pronunciamiento frente al daño colectivo y la evidente reparación. Ante estas situaciones de omisión se solicitó declarar la nulidad de la providencia.</p> <p>Según decisión de segunda instancia, la Sala de Casación penal de la Corte Suprema de Justicia analizó los argumentos de apelación y concordó con la Sala de Justicia y Paz, que el modus operandis y las prácticas delictivas señaladas, no se relacionaban con un patrón exclusivo del postulado, sino que era patrón evidente del frente paramilitar en cuestión.</p> <p>Por lo tanto, el Máximo Tribunal de Casación recordó que en el marco de Justicia y Paz el patrón de macrocriminalidad se debe estructurar desde las diligencias de versión libre, lo que continúa con la confesión de los hechos, la formulación y aceptación de cargos y lo relativo a la reparación integral.</p> <p>-Resultado del proceso:</p> <p>La mora judicial consistió en fallas en el aparato judicial. Se explica que el delegado de la Fiscalía erró al acudir a la segunda instancia para desestimar el patrón mencionado dentro de la sentencia condenatoria contra el postulado, siendo una falla evidente en la interpretación de las reformas que presenta la Ley 975 de 2005 y 1592 de 2012, las cuales buscan mayor efectividad en el sistema de justicia transicional que ayuda a garantizar los derechos de las víctimas.</p>	<p>no responden a la complejidad del caso, sino a las actuaciones del aparato judicial, que no pueden justificar la falta de razonabilidad en el plazo.</p>

Procesos penales que adelanta la Fiscalía con las víctimas del conflicto armado interno en Colombia	Procesos analizados por la Corte IDH con ocasión de la mora judicial en otros países Latinoamericanos
En el caso de la metodología que la Sala utilizó para la reparación integral, se definió en la segunda instancia que los argumentos presentados no tuvieron sustento, ya que el Tribunal de Justicia y Paz primero realizó una exposición general de las afectaciones, para después atender las peticiones individuales de las víctimas, de manera que fue una estrategia procesal correcta para optimizar los tiempos y recursos que se emplean en estos procesos que resultan complejos (Tribunal Superior de Bogotá, 2019).	

Fuente: Elaboración propia a partir de sentencias consultadas

La Razonabilidad en el Plazo de los Procesos Penales Analizados

A partir de los criterios y la jurisprudencia relativa al plazo razonable que propone la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se realizó el análisis respectivo, para determinar si existe razonabilidad en la mora judicial de los procesos penales que adelanta la Fiscalía General de la Nación con las víctimas del conflicto armado interno en Colombia.

En el proceso relacionado con la Sentencia SP709-2019 de la Corte Suprema de Justicia, se logró establecer que el tiempo transcurrido desde el inicio de las diligencias judiciales hasta la fecha de esta sentencia fue de 19 años y 5 meses, teniendo como causa principal el tercer criterio sobre la conducta de las autoridades judiciales, ya que, a pesar que se presentó una actuación indebida del procesado, resaltaron las fallas en la sentencia de primera instancia que había absuelto al acusado y que debió ser revisado en segunda instancia. Este proceso excedió la razonabilidad del plazo, si se toma como referencia los mismos criterios aplicados por la Corte IDH en el caso Caso Anzualdo Castro Vs. Perú, que tuvo alta complejidad en los hechos y una duración de 15 años.

En el caso analizado en la Sentencia SP036-2019 de la Corte Suprema de Justicia, el proceso tuvo una duración de 26 años, rodeado de complejidad en el esclarecimiento de los hechos y fallas en la actividad procesal del interesado, quienes no concurrieron oportunamente al incidente de reparación integral; pero teniendo en cuenta la demora excesiva de las investigaciones antes de la sentencia condenatoria, se aplica el criterio de la

conducta de las autoridades judiciales, que no garantizaron los derechos de las víctimas a conocer la verdad y sancionar a los responsables en un plazo razonable, similar a lo aplicado en el caso Radilla Pacheco Vs. México que tuvo una mora de 35 años.

En la Sentencia SP4936-2019 de la Corte Suprema de Justicia, se contó con un tiempo entre los hechos y esta sentencia de apelación de 27 años, donde se determinó que, a pesar de la correcta interpretación de los patrones de macrocriminalidad de la Magistratura de Justicia y Paz, en primera no se realizó un pronunciamiento claro de los hechos y de las múltiples pretensiones de indemnización presentadas por las víctimas, que afectó al acceso efectivo a la administración de justicia. Sin embargo, tal como se definió por la Corte IDH en el caso Favela Nova Brasilia Vs. Brasil, se puede presentar complejidad por el tiempo transcurrido y la cantidad de víctimas, pero resaltan las actuaciones y la demora injustificada del aparato judicial para proferir sentencia definitiva.

En el caso de la Sala de Justicia y Paz, Radicado 1520 de 2018 del Tribunal Superior de Bogotá, el tiempo transcurrido entre el conocimiento de los hechos y la fecha de la sentencia fueron 16 años y 10 meses. En este caso, también se presentaron causas de mora judicial, asociadas con la actuación de las autoridades judiciales de la jurisdicción de Justicia y Paz, tanto por el retraso en las investigaciones, como en las fallas al presumir correctamente el daño emergente en las víctimas. En este sentido, queda claro que los términos totales del proceso excedieron la razonabilidad del plazo, tal como se presentó en el caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador analizados por la Corte IDH.

En el caso analizado por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, se contó con un proceso judicial con un tiempo de 18 años y 7 meses, donde se evidenciaron moras a causa de las actuaciones de las autoridades judiciales, por lo que fue necesario revisar, aclarar, corregir y adicionar múltiples legalizaciones de cargos, dejando ver fallas procesales de parte de la Fiscalía General de la Nación y de la Sala de Conocimiento (Sentencia 110012, 2019). De forma similar, en el proceso analizado por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, se observó que llevaba un tiempo de 25 años desde conocidos los delitos por las autoridades judiciales. En esta instancia se demostró que el delegado de la Fiscalía se equivocó al apelar a la segunda instancia, para desestimar el patrón de macrocriminalidad, por lo que denota una falla en la interpretación de las normas vigentes que afectan la eficiencia del sistema de justicia transicional para garantizar los derechos de las víctimas (Sentencia 110016, 2019). La mora fue generada por la conducta de las autoridades judiciales, lo que en casos como Caso Bayarri Vs. Argentina y Caso Anzualdo Castro Vs. Perú, analizados por la Corte IDH y que tardaron 16 y 15 años, vulnera la razonabilidad del plazo para el acceso a la justicia.

Conclusiones

La doctrina de plazo razonable se basa en la valoración que utiliza la Corte Interamericana de Derechos Humanos para determinar la mora de un proceso judicial, que a su vez se fundamenta en diferentes instrumentos internacionales, como son, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 10), la Declaración Americana de Derechos Humanos (artículo 25) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) (artículo 7.5 y 8.1), y que se definieron en tres criterios: a. La complejidad del asunto, b. La actividad procesal del interesado y c. La conducta de las autoridades judiciales, los cuales son tenidos en cuenta dentro del ordenamiento jurídico para valorar el debido proceso.

Las causas de los retrasos y demoras prolongadas de los procesos penales que adelanta la Fiscalía General de la Nación a favor de las víctimas del conflicto armado interno, se relacionan en algunos casos con actuaciones indebidas de los procesados y otras ocasiones de parte de las mismas víctimas o sus apoderados. Sin embargo, en gran medida, las principales fallas vienen de parte de los fiscales por demoras en la investigación de hechos complejos, por fallas en la interpretación de las reformas que presenta la ley y la metodología que emplean las Salas de Conocimiento para la reparación integral. En el caso de los juzgados, se tienen frecuentes irregularidades sustanciales en los fallos, en la legalización de hechos, por pronunciamientos poco detallados cuando se tienen múltiples delitos y pretensiones de indemnización de parte de las víctimas y, frecuentes omisiones en datos de víctimas y acusados.

Se determinó que en los procesos penales analizados que adelanta la Fiscalía General de la Nación a favor de las víctimas del conflicto armado interno, no existe razonabilidad en el plazo, teniendo en cuenta los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. A pesar que en la mayoría de los delitos y hechos reviste una alta complejidad de los asuntos, siempre resalta el tercer criterio de plazo razonable que utiliza la Corte IDH, donde las autoridades judiciales tienen dificultades para llevar a cabo la investigación y desarrollar la complejidad del proceso penal dentro de un marco temporal esperado, siendo motivo para responsabilizar al Estado de vulnerar el artículo 7.5 y 8.1 para garantizar el acceso a la justicia de los implicados.

Referencias Bibliográficas

- Agencia de la ONU para los Refugiados – ACNUR. (2014). *Tendencias globales. Desplazamiento forzado: 2014*. Obtenido de: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/10072.pdf>
- Agencia de la ONU para los Refugiados – ACNUR. (2016). *Tendencias globales. Desplazamiento forzado: 2016*. Obtenido de: <https://www.acnur.org/5ab1316b4.pdf>
- Anaya Carabello, L. & Mogollón Anaya, N. (2016). El conflicto armado interno colombiano: una mirada socio- jurídica desde la jurisprudencia de la Corte Penal Internacional. *Justicia Juris*, 12(1), 107-117
- Caso Anzualdo Castro Vs. Perú. (22 de septiembre de 2009). Corte Interamericana de Derechos Humanos. San José, Costa Rica. (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas). Obtenido de: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_202_esp.pdf
- Caso Bayarri Vs. Argentina. (30 de octubre de 2008). Corte Interamericana de Derechos Humanos. San José, Costa Rica. (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas). Obtenido de: https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_187_esp.pdf
- Caso Cantos Vs. Argentina. (28 de noviembre de 2002). Corte Interamericana de Derechos Humanos. San José, Costa Rica. (Fondo, Reparaciones y Costas). Obtenido de: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_97_esp.pdf
- Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay. (29 de marzo de 2006). Corte Interamericana de Derechos Humanos. San José, Costa Rica. (Fondo, Reparaciones y Costas). Obtenido de: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_146_esp2.pdf
- Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador. (1 de marzo de 2005). Corte Interamericana de Derechos Humanos. San José, Costa Rica. (Fondo, Reparaciones y Costas). Obtenido de: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_120_esp.pdf
- Caso Favela Nova Brasilia Vs. Brasil. (16 de febrero de 2017). Corte Interamericana de Derechos Humanos. San José, Costa Rica. (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). Obtenido de: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_333_esp.pdf
- Caso García Asto y Ramírez Rojas Vs. Perú. (25 de noviembre de 2005). Corte Interamericana de Derechos Humanos. San José, Costa Rica. (Fondo, Reparaciones y Costas). Obtenido de: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_137_esp.pdf
- Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras. (7 de junio de 2003). Corte Interamericana de Derechos Humanos. San José, Costa Rica. (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas). Obtenido de: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_99_esp.pdf

- Caso Mémoli Vs. Argentina. (22 de agosto de 2013). Corte Interamericana de Derechos Humanos. San José, Costa Rica. (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). Obtenido de: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_265_esp.pdf
- Caso Radilla Pacheco Vs. México. (23 de noviembre de 2009). Corte Interamericana de Derechos Humanos. San José, Costa Rica. (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). Obtenido de: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_209_esp.doc.
- Caso Tibi vs. Ecuador. (7 de septiembre de 2004). Corte Interamericana de Derechos Humanos. San José, Costa Rica. (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). Obtenido de: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_114_esp.pdf
- Caso Veliz Franco y otros Vs. Guatemala. (19 de mayo de 2014). Corte Interamericana de Derechos Humanos. San José, Costa Rica. (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). Obtenido de: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_277_esp.pdf
- Centro de Pensamiento Global – CIDOB. (2018). Conflicto en Colombia: antecedentes históricos y actores. Obtenido de: https://www.cidob.org/publicaciones/documentacion/dossiers/dossier_proceso_de_paz_en_colombia/dossier_proceso_de_paz_en_colombia/conflicto_en_colombia_antecedentes_historicos_y_actores
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No 12: Debido proceso*. Obtenido de: <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo12.pdf>
- Cubides Cárdenas, J., Castro Buitrago, C. E., & Barreto Cifuentes, P. A. (2016). En J. Cubides Cárdenas, P. A. Barreto Cifuentes, C. E. Castro Buitrago, J. Castro Ortiz, N. Chacón Triana, C. P. Garay Acevedo, A. J. Martínez Lazcano, S. Montoya Ruiz & C. Rodríguez Bejarano (Ed.). *Desafíos contemporáneos de la protección de los derechos humanos en el Sistema Interamericano* (pp. 13-30). Bogotá, Colombia: Universidad Católica de Colombia.
- González Serrano, A. & Montenegro Montenegro, G. S. (2017). El Plazo Razonable en los Fallos de la Corte Interamericana en Relación con Colombia. *Saber, Ciencia y Libertad*, 12(1), 46-67
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C. & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación*. México: McGraw Hill.
- Rodríguez Bejarano, C. (2018). *El Plazo Razonable en el marco de las Garantías Judiciales en Colombia*. Pereira: Universidad Libre.
- Sentencia 110012. (25 de julio de 2019). Tribunal Superior de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. *M.P. Uldi Teresa Jiménez López*. Bogotá D.C., Colombia: Radicado 110012252000201400059. Obtenido de: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/6342228/21644128/Aclaración+y+corr>

- cción+%282014-00059%29%2025-07-2019.pdf/ce26cb37-23d3-4c62-9873-39d7897d8a97
- Sentencia 110016. (6 de diciembre de 2019). Tribunal Superior de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. *M.P. Alexandra Valencia Molina*. Bogotá D.C., Colombia: Radicado 110016000253200782794. Obtenido de: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/6342228/8133025/2007-83019+Aclaración+sentencia++UARIV.pdf/6ff792aa-eace-4bb6-8832-db6a48069ece>
- Sentencia 1520. (29 de mayo de 2018). Tribunal Superior de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. *M.P. Eduardo Castellanos*. Bogotá D.C., Colombia: Radicado 11-001-60-00253-2007 82855. Obtenido de: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2014/12/2014-05-29-82855-RAMON-ISAZA.pdf>
- Sentencia C-137-19. (28 de marzo de 2019). Corte Constitucional. Sala Penal. *M.P. Alejandro Linares Cantillo*. Bogotá D.C., Colombia: Referencia expediente D-12861. Obtenido de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-137-19.htm>
- Sentencia C-221-17. (19 de abril de 2017). Corte Constitucional. Sala Penal. *M.P. José Antonio Cepeda Amarís*. Bogotá D.C., Colombia: Referencia expediente D-11685. Obtenido de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-221-17.htm>
- Sentencia SP036. (23 de enero de 2019). Corte Suprema de Justicia. Sala Penal. *M.P. José Luis Barceló Camacho*. Bogotá D.C., Colombia: Referencia expediente 48348. Obtenido de: [https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b1jun2019/SP036-2019\(48348\).pdf](https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b1jun2019/SP036-2019(48348).pdf)
- Sentencia SP4936. (13 de noviembre de 2019). Corte Suprema de Justicia. Sala Penal. *M.P. Eugenio Fernández Carlier*. Bogotá D.C., Colombia: Referencia expediente 53863. Obtenido de: <https://cortesuprema.gov.co/corte/index.php/2019/11/20/sp4945-201953863/>
- Sentencia SP709. (6 de marzo de 2019). Corte Suprema de Justicia. Sala Penal. *M.P. Patricia Salazar Cuéllar*. Bogotá D.C., Colombia: Referencia expediente 49430. Obtenido de: <https://corte-suprema-justicia.vlex.com.co/vid/sentencia-corte-suprema-justicia-845528557>
- Sentencia SU394-16. (8 de julio de 2016). Corte Constitucional. Sala Penal. *M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado*. Bogotá D.C., Colombia: Referencia expediente T- 4.329.910. Obtenido de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/SU394-16.htm>
- Sentencia T-052-18. (22 de febrero de 2018). Corte Constitucional. Sala Penal. *M.P. Alberto Rojas Ríos*. Bogotá D.C., Colombia: Referencia expediente T- 6.296.489. Obtenido de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-052-18.htm>